

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO (R.C.E) N° 68001-31-03-004-2010-00298-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Conceder el recurso de apelación formulado por el apoderado de la demandada Sandra Liliana Cristancho Chaparro contra el auto de 10 de marzo de 2020 (fls. 12 y 13), en el efecto devolutivo y ante a la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Magistrado. Dr. José Mauricio Marín Mora.

2.- Para el trámite del recurso el apelante deberá tener en cuenta lo siguiente:

2.1. Para efectos de la sustentación, se observa que en el memorial contentivo de la apelación visible a folios 14 a 17 del plenario, se expusieron los motivos de su desacuerdo, razón por la cual se tendrán en cuenta dichos argumentos para surtir la alzada. Sin embargo, el apoderado apelante podrá dentro del término de ejecutoria de este proveído, y si lo considera necesario, agregar nuevos argumentos a su impugnación. (Artículo 322 numeral 3° del C.G.P.).

2.2. Respecto del traslado del referido recurso, se ordena que transcurrido el término a que alude el numeral que precede, secretaría deberá proceder conforme lo dispone el artículo 326 inciso 1 *ibídem* en relación con el escrito que obra a folios 14 a 17 de este cuaderno y el que se llegare a presentar durante la ejecutoria de este auto, llegado el caso.

2.3 Sería el caso solicitar copias para surtir la alzada, sino fuera porque en el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para afrontar la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19, se ha privilegiado el uso de herramientas tecnológicas de apoyo, motivo por el cual se ordena que una vez concluido el traslado a que alude el precitado artículo 326 inciso 1 del C.G.P., deberá remitirse por secretaría la totalidad del expediente de la referencia, debidamente escaneado ante el Superior, incluyendo las actuaciones que se surtan con posterioridad a la presente decisión, dentro de la oportunidad establecida por el artículo 324 *ibídem* y conforme a la circular N° 01 de fecha 28 de julio de 2020, expedida por la secretaría de la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

3.- La solicitud de adición que antecede estese a lo dispuesto en el presente proveído, en tanto que no hay lugar a dicha actividad, por cuanto la petición de nulidad se tramita en cuaderno separado y el auto sobre el que se pide la adición se hizo en cuaderno principal.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:



LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d29470afe17e62afb857f31fbce114f6980c8e3e5402e793dd3731a
1de21521

Documento generado en 22/09/2020 11:18:06 a.m.